



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, septiembre 13 de 2023, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por YAQUELIN TIRADO QUEVEDO identificada con Cedula de Ciudadanía 69.802.1.71, contra del señor CARLOS EDUARDO VALENZUELA CASAS identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.472.551, de referencia 97001-4089-002-2023-00094-00 provea.


JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N.º 239

Mitú, Vaupés, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del señor CARLOS EDUARDO VALENZUELA CASAS identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.472.551, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora YAQUELIN TIRADO QUEVEDO identificada con Cedula de Ciudadanía 69.802.171.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor CARLOS EDUARDO VALENZUELA CASAS identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.472.551 y a favor de la señora YAQUELIN TIRADO QUEVEDO identificada con Cedula de Ciudadanía 69.802.1.71, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$7.300. 000.ºº), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta el día veintinueve (29) de enero del dos mil veintitrés (2023), a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día veintinueve (29) de enero del dos mil veintitrés (2023) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia



Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

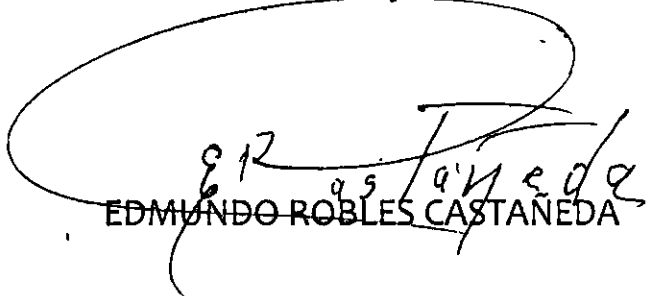
4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica a la señora YAQUELIN TIRADO QUEVEDO, para que actúe en nombre propio dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA